



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

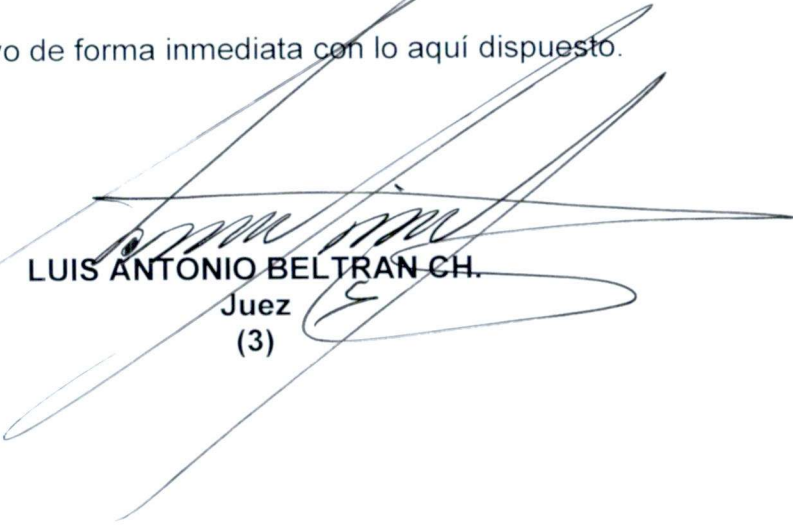
Bogotá D.C, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M. No 2012-00894

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 50° Civil del Circuito de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dos (2) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M. 2012-00894

En punto del derecho de petición que presenta el señor CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el juzgado debe poner de presente al petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al peticionario MEDRANDA SASTOQUE, que en auto de esta misma fecha se está requiriendo al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que proceda a dar respuesta inmediata al oficio OOECM-0622DT-7914 del 14 de junio de 2022 remitido electrónicamente el 11 de julio de 2022.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** al señor CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., al correo registrado en el escrito petitorio Juridico@segurosdelestado.com, déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab9791898e53942ac495b1d34635a72e95897d49319c0765862714c9f8092ce**

Documento generado en 02/10/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M. 2012-00894

Revisado el expediente y como quiera que no existe respuesta al oficio ordenado en auto anterior, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, vía correo electrónico, informen a este Despacho la razón por la cual no se ha dado trámite ni respuesta a la orden impartida a través del oficio No. OOECM-0622DT-7914 del 14 de junio de 2022 remitido electrónicamente el 11 de julio del mismo año, relacionado con la conversión de los títulos que allí existan para el presente proceso. En el citado oficio hágase las prevenciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. Ofíciense remitiendo copia del oficio y de la constancia de envío. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

En punto de la información que solicita el apoderado la parte demandante, estese a lo reseñado en precedencia donde se deja en claro que aún no existe respuesta al oficio, la fecha de envío y el requerimiento que se está haciendo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 03/10/2023 Por anotación en estado N° 168 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a23415d618a0f68a3617949f9c711726093eb153282b7ba63cdad82b9e28af**

Documento generado en 02/10/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>